



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

ACUERDO No. 079
(Junio 24 de 2015)

Por el cual se modifica temporalmente el horario de atención al público en los Juzgados Administrativos de la ciudad de Cartagena.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las funciones delegadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 6° del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012, y conforme a lo aprobado en sala ordinaria del 24 de junio de 2015,

CONSIDERANDO

Que en el edificio Telecartagena, sede donde funcionan los Juzgados Administrativos de Cartagena y Oficina de Apoyo Administrativo adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar, se vienen adelantando obras de adecuación y remodelación de los despachos judiciales, contratadas a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que la Jueza Coordinadora de los Juzgados Administrativos, en representación de funcionarios y empleados que laboran en dicho inmueble, ha solicitado a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar, el cierre de los despachos, teniendo en cuenta las condiciones sanitarias y de salubridad que se vienen presentando, debido a las obras que se están ejecutando, siendo la última petición la del 23 de junio de 2015, en la que solicita nuevamente, "el cierre de las instalaciones en razón de los trabajos que se adelantan en la edificación, los cuales aunados a los problemas de baños que se atraviesan, tenemos la contaminación ambiental con polvo de sílice que afecta vías respiratorias, uso de químicos y demás sustancias, ruido, etc".

Que el señor Director considera que debe procederse al cierre de los juzgados por unos días o buscar una alternativa de solución, porque efectivamente se está afectando la salud de los servidores judiciales de ese edificio.

Que la ARL Positiva Compañía de Seguros, realizó inspección al edificio de Telecartagena, indicando los siguientes riesgos, "Químico por presencia de polvo de sílice, humos metálicos y bóxer por trabajos de obra civil y Físico debido al ruido por uso de herramientas en la obra civil, a los que se están exponiendo los trabajadores y usuarios de la justicia, razón por la cual recomiendan, "Revaluar horarios para efectuar trabajo de construcción y arreglos de edificación en horario diferente al de los servidores públicos".

Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53 – Tel 6643542 Fax 6649125
Cartagena de Indias D. T. y C.



No. SC 5780 - 1



Que con relación a las normas que regulan la Salud ocupacional, indica la Corte Constitucional en sentencia T-1002 de 2010, (...) *que se relacionan directamente a la prevención de riesgos para la vida, la salud y la seguridad de los trabajadores en sus lugares de trabajo. Dichas normas garantizan el derecho al trabajo en condiciones dignas (artículos 25, 48 y 53 de la Constitución) y se corresponden íntimamente con situaciones de posibles riesgos, accidentes y catástrofes en el lugar de trabajo. Las normas sobre salud ocupacional se encuentran establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 9° de 1979, en la Resolución 2400 del 22 de mayo 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud (...).*

Que el artículo 80 de la Ley 9° de 1979, "por medio del cual se dictan medidas sanitarias", estatuye que, "Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a: a) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo; b) Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo; c) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo (...)"

Que en el mismo sentido La Corte Constitucional, en La Sentencia T – 849 de 2010 establece que "[l]a vida, la integridad física y la salud de los trabajadores son el objeto de protección de la legislación y de la regulación relacionados con los derechos al trabajo y la seguridad social, considerando al empleador como el principal responsable del bienestar de sus trabajadores. La regulación legal de la salud ocupacional señala que la protección del trabajador no es sólo una cuestión de reparación patrimonial, por lo que también concentra sus esfuerzos en prevenir los riesgos laborales", protección preventiva que, como consecuencia lógica, extiende su manto a las personas visitantes o usuarias de estos lugares de trabajo que no ostentan el carácter de trabajadores.

Que el artículo sexto del Acuerdo No. PSA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delega en las Salas Seccionales, la facultad de modificar el horario de atención al público, durante ocho (8) horas cada día.

Que la Sala considera que la modificación del horario de atención al público en los Juzgados Administrativos y la Oficina de Apoyo Administrativo de Cartagena, en jornada continua de 7:00 a.m. hasta las 2:00 p.m., lo que si bien, no se cumple con las 8 horas indicadas en el acuerdo ut supra, atendiendo las necesidades del servicio y con el fin garantizar el acceso a la justicia, se genera menos traumatismo al usuario, que decretando el cierre extraordinario y suspensión de términos de los despachos en cuestión.

En consecuencia,



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente, a partir del 30 de junio y hasta el 17 de julio de 2015, el horario de atención al público de los Juzgados Administrativos de Cartagena y de la Oficina de Apoyo administrativo adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar, el cual se prestará en jornada continua de 7:00 a.m. 2:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar en las fechas antes dichas, la suspensión del reparto de la acción constitucional de habeas corpus a los Juzgados Administrativos, de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

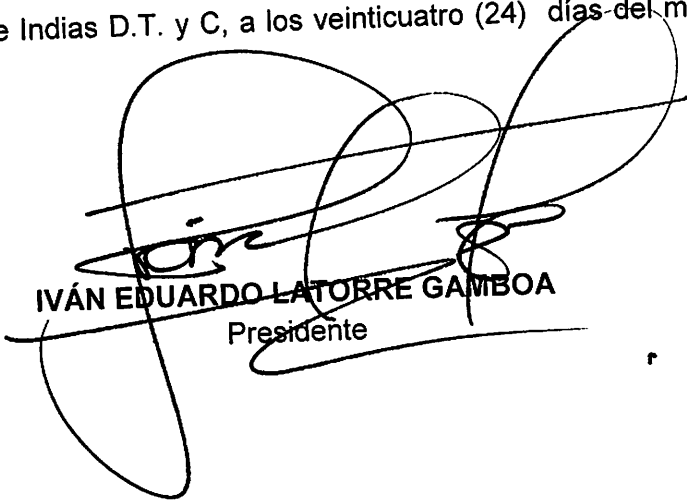
ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los funcionarios judiciales y a los usuarios de la justicia sobre los posibles cambios que se pueden presentar en las horas de las diligencias ya programadas, por lo que, siendo del caso, se invita a su reprogramación y comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de este acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los despachos judiciales involucrados, a la Oficina Judicial y a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2015.


IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/epl